

nio con los extremos señalados en la norma 12. 2) de la Orden de 28 de julio de 1964, o emitido, en su defecto, el informe-resumen de la Ponencia, se elevará el expediente a esta Dirección General.

Cuarto.—Los contribuyentes integrados en la Agrupación solicitante que opten por el régimen de declaración, deberán hacer constar su renuncia al Convenio en escrito presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», y dirigido al ilustrísimo señor Subdirector General de Inspección e Investigación de este Ministerio de Hacienda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1964.—El Director general, por delegación, José María Latorre.

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admite a trámite la solicitud formulada por la Agrupación Sindicato Nacional del Seguro para las exacciones del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas para el año 1965.

Vista la anterior solicitud de Convenio, esta Dirección General de Impuestos Indirectos, de conformidad con la Ley de 11 de junio de 1964 y con la Orden de 28 de julio del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud para exacción en régimen de Convenio de los Impuestos y con las características que pasan a expresarse, que ha formulado la Agrupación que se menciona: Agrupación: Sindicato Nacional del Seguro. Domicilio: Avenida de Calvo Sotelo, número 4, Madrid. Actividades: Operaciones de seguro en general. Sector: 9.755-9.756. Ambito territorial del Convenio: Nacional. Período de vigencia: De 1 de enero a 31 de diciembre de 1965. Impuesto a convenir: Tráfico de Empresas. Preceptos legales que los regulan: Artículo 197 de la Ley.

Segundo.—La propuesta de Convenio será elaborada, previos los estudios necesarios, por una Comisión Mixta constituida de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don José María Latorre Segura, Subdirector general de Inspección e Investigación.

Vocales representantes de los contribuyentes: Titulares: Don Francisco Reyes P. Aldave, don José María Navas Müller, don José María Unceta Basterrechea, don Antonio Segura Guerra y don Antonio Martínez Feixas. Suplentes: Don José María Sunyer Basseda, don Francisco Fornés Rubió, don Juan Pedro Bermejo García, don Ignacio Hernando de Larramendi y don Rafael Crespo García.

Vocales representantes de la Administración: Ponente: Don Carlos Villanueva Lázaro, Inspector Técnico Fiscal. Titulares: Don José Gayá Blázquez, don Antonio Aparicio Pesqueira, don Rafael Gimeno de la Peña, don Ildefonso Porras Corral, Inspectores Técnicos Fiscales. Suplentes: Don José Luis González Fernández, don Luis Pérez García, don José López Berenguer, don Rafael Martínez Monche y don Julio Wais Tenreiro, Inspectores Técnicos Fiscales.

Tercero.—La Comisión Mixta celebrará sus reuniones a convocatoria de su Presidente, y formulada la propuesta de Convenio con los extremos señalados en la norma 12. 2) de la Orden de 28 de julio de 1964, o emitido, en su defecto, el informe-resumen de la Ponencia, se elevará el expediente a esta Dirección General.

Cuarto.—Los contribuyentes integrados en la Agrupación solicitante que opten por el régimen de declaración, deberán hacer constar su renuncia al de Convenio en escrito presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Inspección e Investigación, en este Ministerio de Hacienda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1964.—El Director general, por delegación, José María Latorre Segura.

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admite a trámite la solicitud formulada por el Grupo Nacional de Exhibición para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas para el año 1965.

Vista la anterior solicitud de Convenio, esta Dirección General de Impuestos Indirectos, de conformidad con la Ley de 11 de junio de 1964 y con la Orden de 28 de julio del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud para exacción en régimen de Convenio de los Impuestos y con las características que pasan a expresarse, que ha formulado la Agrupación que se menciona: Agrupación: Grupo Nacional de Exhibición. Domicilio: Castelló, número 18, Madrid. Actividades: Celebración espectáculos cinematográficos. Sector: 9.852. Ambito territorial del Convenio: Nacional. Período de vigencia: De 1 de enero a 31 de diciembre de 1965. Impuestos a convenir: Tráfico de Empresas. Preceptos legales que los regula: Artículo 201 de la Ley.

Segundo.—La propuesta de Convenio será elaborada, previos los estudios necesarios, por una Comisión Mixta constituida en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Prudencio de Luis Díaz Monasterio-Guren, Subdirector general de Gestión y Servicios. Vocales representantes de los contribuyentes: Titulares: don Rafael Mateo Tari, don Fernando Magaz Bermejo, don José del Villar Alvarez, don Eusebio López Jiménez y don Angel Navarro-Berlanga. Suplentes: Don José Luis González L, don Ricardo Marsal Riera, don Félix Zozaya Flores, don Pedro Balaña Forts y don Luis García Ramos.

Vocales representantes de la Administración: Don Luis Ortiz Gómez, Inspector Técnico Fiscal, Ponente. Titulares: Don Casimiro Cañones Moya, don Andrés de la Oliva Navarrete, don Antonio Aparicio Pesqueira y don Luis Ortiz González. Suplentes: Don José Gayá Blázquez, don Antonio Díez Martínez, don José López Berenguer, don Salvador Villanueva Segura y don Javier Martínez Monche.

Tercero.—La Comisión Mixta celebrará sus reuniones a convocatoria de su Presidente, y formulada la propuesta de Convenio con los extremos señalados en la norma 12. 2) de la Orden de 28 de julio de 1964, o emitido, en su defecto, el informe-resumen de la Ponencia, se elevará el expediente a esta Dirección General.

Cuarto.—Los contribuyentes integrados en la Agrupación solicitante que opten por el régimen de declaración, deberán hacer constar su renuncia al de Convenio en escrito presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Gestión y Servicios en este Ministerio de Hacienda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 2 de noviembre de 1964.—El Director general, por delegación, Prudencio de Luis.

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.

Ignorándose el actual domicilio de Manuel Fernández Sabariego que antes lo tuvo en calle Carolina núm. 32 de Los Villares (Jaén), se le notifica que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 16 de octubre de 1964, al conocer del expediente número 86/64, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida la infracción de contrabando definida en el apartado 1 del artículo 13 y sancionada en el artículo 30 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.
- 2.º Declarar responsable de la referida infracción en concepto de autor a Manuel Fernández Sabariego.
- 3.º Declarar que para el responsable concurre la circunstancia agravante número 4 del artículo 18 de la Ley.
- 4.º Imponer al responsable, Manuel Fernández, una multa de 3,34 veces el valor del género, que asciende a 116.900 pesetas. Se le impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad y el comiso de la mercancía aprehendida.
- 5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.
- 6.º Declarar el comiso del automóvil matrícula M-LY-531.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando; en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 2 de noviembre de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.339-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Robert T. Downs y su esposa, Peggy T. Downs, Thomas E. Reed y su esposa, Norma Reed, y Robert Bloom, se les hace saber, por medio del presente edicto, lo siguiente: